



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN JORGE
SARMIENTO
APAZA
Fecha: 08/06/2021
19:07:30

RESOLUCION N°00943-2021-JEE-PUNO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARITZA YOVANA
ROMERO
CAHUANA
Fecha: 08/06/2021
19:08:58

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002146

Acta Electoral : N°07036296L
Procedencia : Puno – Chucuito – Juli

Puno, ocho de
junio de dos mil veintiuno.

VISTA: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del proceso de Elecciones Generales 2021; y,

FUNDAMENTOS:

Firmado
Digitalmente por:
WALDY FLORES
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
18:13:09

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos.

2. Referencia normativa: El artículo 15°, numeral 15.2 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N°0331-2015-JNE, establece que en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos;

Firmado Digitalmente
por:
BEATRIZ
JAQUELINE
MORALES
CANSINO
Fecha: 08/06/2021
18:11:42

El artículo 16° del mismo Reglamento, referido a la **aplicación del cotejo para resolver actas observadas**, prescribe que, el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.** (Énfasis agregado);

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta de la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares no tienen idéntico contenido verificándose que:

En el ejemplar del acta correspondiente a la ODPE:

- El “total de ciudadanos que votaron” en letras indica “Doscientos sesenta y dos” y en números la cifra **268**.
- La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **262**.

En el ejemplar del acta correspondiente al JEE:

- El “total de ciudadanos que votaron” en letras y en números indica la cifra **262**.
- La suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **262**.

4. Análisis y conclusión: Luego de efectuado el cotejo entre ambos ejemplares¹; se puede inferir que, en el acta observada existe un error material al consignar la cifra **268** como total de ciudadanos que votaron; más aún, si la cifra consignada en letras es **262**, así como en el ejemplar del JEE, se considera como total de ciudadanos que votaron la cifra **262**, cifra que a su vez es igual

¹ Resolución N° 0497-2021-JNE de fecha 28 de abril de 2021





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN JORGE
SARMIENTO
APAZA
Fecha: 08/06/2021
19:07:37

RESOLUCION N°00943-2021-JEE-PUNO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARITZA YOVANA
ROMERO
CAHUANA
Fecha: 08/06/2021
19:09:04

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021002146

al total de la suma de votos; por tanto, en aplicación del principio de presunción de validez del voto establecido en el artículo 4° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida el acta electoral; y, considerar como el total de ciudadanos que votaron la cifra **262** ;

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1. Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **N°07036296L**.
2. **CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **262**.

Firmado
Digitalmente por:
WALDY FLORES
PERALTA
Fecha: 08/06/2021
18:13:18

3. **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno. **Regístrese, comuníquese y publíquese.**

S.s.

SARMIENTO APAZA

FLORES PERALTA

MORALES CANSINO

Firmado Digitalmente
por:
BEATRIZ
JAQUELINE
MORALES
CANSINO
Fecha: 08/06/2021
18:11:55

MARITZA YOVANA ROMERO CAHUANA
Secretaria Jurisdiccional
mmcq

² Resolución N° 0496 -2021-JNE de fecha 28 de abril de 2021

